

ORD.: N° 176

ANT.: Solicitud de información N°150/743
De fecha 18 de mayo de 2016

MAT.: Deniega entrega información
Causal de secreto o reserva
del artículo 21, numeral 1, letra c) Ley 20.285

LA CISTERNA, 30 de mayo de 2016

DE : JEFE OFICINA TRANSPARENCIA MUNICIPAL
MARCELA TOLEDO SANCHEZ

A : SEÑOR MAXIMILIANO LEIVA SOTOMAYOR

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobado por el Artículo 1° de la Ley N°20.285 de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012.

Y el Decreto N°653 de fecha 8 de febrero de 2013, que delega la firma de las respuestas amparadas a la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 18 de mayo de 2016, se recibió solicitud de información pública N°150/743, cuyo tenor literal es el siguiente:

Solicito la documentación correspondiente a los permisos de edificación otorgados, desde 1995 hasta el presente, en particular con sus anexos relativos a la clasificación sísmica del suelo y los parámetros utilizados para ello.

2.- Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral número uno, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

5.- Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre una gran cantidad de documentación a revisar y entregar, por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información.

- a) No se cuenta con la documentación digitalizada.
- b) La cantidad de documentación solicitada se requiere de un tiempo excesivo de búsqueda en cuanto a los permisos, lo que obliga a distraer las labores de algún funcionario por semanas, debido que no existe un registro en la Dirección de Obras de esta materia.
- c) Con respecto a los estudios de suelo aludidos en la solicitud, se indica que no son exigencia de una Dirección de Obras

RESOLUCION:

1.- DENIEGASE la entrega de información relativa a **la documentación correspondiente a los permisos de edificación otorgados, desde 1995 hasta el presente, en particular con sus anexos relativos a la clasificación sísmica del suelo y los parámetros utilizados para ello**, requerida por don Maximiliano Leiva a través de la solicitud de acceso a la información N°150/743 de fecha 18 de mayo de 2016, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 numeral 01 letra c) que dice: "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

2.- NOTIFIQUESE la presente resolución a don Maximiliano Leiva Sotomayor, mediante el presente oficio, dirigido al correo electrónico.

3.- INCORPORESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N°3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Anótese, notifíquese y archívese.

Saluda atentamente


Marcela Toledo
MARCELA TOLEDO SANCHEZ
JEFE
POR ORDEN DEL ALCALDE
DECRETO N°653 (08.02.2013)

MTS

DISTRIBUCION

- 1.- Sr. Maximiliano Leiva Sotomayor
- 2.- c.c. Archivo